



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

SECRETARIA GENERAL

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaráz

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día 26 de noviembre de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, y asistiendo en calidad de invitadas D.ª Isabel María Sarmiento Gómez y D.ª María Teresa Olmos Fuentes. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 21 de noviembre de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 8977/2018. PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA "EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA UNISEX CORRESPONDIENTE AL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS SOCIALES Y MUJER (CISSMU)".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 16 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito suscrito por D.ª E.M.M.M., con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 3 de octubre de 2018, con el número 12754, solicitando la 2ª prórroga del contrato administrativo especial de “Explotación del servicio de Peluquería Unisex correspondiente al Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer (CISSMU)”.

VISTO que con fecha 23 de noviembre de 2015, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar el contrato administrativo especial de “Explotación del Servicio de Peluquería Unisex correspondiente al Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer (CISSMU)” a D.ª E.M.M.M., por el precio de anual de 2.500,00 € al que corresponde por IVA la cuantía de 525,00 €, suscribiéndose el correspondiente contrato el día 17 de diciembre de 2015.

VISTO que la cláusula Tercera del citado contrato establece que “El contrato tendrá un período de vigencia de dos años, a contar desde el día que comience la prestación del objeto del contrato, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de las partes, adoptado con dos meses de antelación a la fecha de finalización, de año en año, hasta dos años más, no pudiendo exceder la duración total del contrato de cuatro años, incluidas las prórrogas”.

VISTO, asimismo, que la citada cláusula establece que las prestaciones objeto del contrato se iniciarán el día 1º del mes siguiente a la formalización de este, iniciándose la misma el 1 de enero de 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que con fecha 30 de octubre de 2017 por la Junta de Gobierno Local se acordó la prórroga del contrato administrativo especial de “Explotación del Servicio de Peluquería Unisex correspondiente al Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer (CISSMU)” cuya duración inicial era de dos años, por un periodo de un año, a contar desde el 1 de enero de 2018.

VISTO que, a tenor del Pliego no se derivan obligaciones económicas para el Ayuntamiento, debiendo el adjudicatario satisfacer la contraprestación económica a la Entidad local, no es necesaria la reserva de crédito presupuestario.

VISTO que por el responsable del contrato ha emitido informe favorable, de fecha 17 de octubre de 2018, el cual hace constar: ...“Que el servicio se ha prestado de acuerdo a lo dispuesto en los pliegos y, por tanto, procede la prórroga del contrato.”.

VISTO que, por el Interventor Accidental, con fecha 9 de noviembre de 2018, se ha emitido informe favorable a la prórroga del citado contrato, con las siguientes conclusiones:

“Primera.- Que la prórroga se encuentra prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

Segunda.- Que el contrato que se pretende prorrogar se encuentre vigente.

Tercera.- Que no supera los límites de duración previstos en el artículo 303 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Siendo el año de prórroga a solicitar el último previsto, de conformidad con lo anterior.

Cuarta.- Que no existen obligaciones económicas de esta administración hacia el adjudicatario.

Quinta.- Visto lo anterior, se informa favorable la prórroga contrato administrativo especial de explotación del servicio de peluquería unisex correspondiente al Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer (CISSMU).”.

VISTO lo dispuesto en el Art. 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Acordar la segunda prórroga del contrato administrativo especial de “Explotación del servicio de Peluquería Unisex correspondiente al Centro Integral de Servicios



Ayuntamiento de Los Alcázares

Sociales y Mujer (CISSMU)” cuya duración inicial era de dos años, por un periodo de un año, a contar desde el 1 de enero de 2019.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, D. E.M.M.M..

TERCERO. Comunicar la prórroga de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal, así como a la responsable del contrato, D^a. Natalia Navarro Ruano, para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 9164/2018. PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA "EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA UNIXEX CORRESPONDIENTE AL CENTRO MUNICIPAL LAS CLARAS DEL MAR MENOR".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Política Social, de fecha 16 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito suscrito por D.^a M.J.A.Z. con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 10 de octubre de 2018, con el número 13113, solicitando la 2^a prórroga del contrato administrativo especial de “Explotación del servicio de Peluquería Unisex correspondiente al Centro Municipal Las Claras del Mar Menor”.

VISTO que con fecha 26 de enero de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar el contrato administrativo especial de “Explotación del Servicio de Peluquería Unisex correspondiente al Centro Municipal Las Claras del Mar Menor” a D.^a M.J.A.Z. por el precio de anual de 2.500,00 € al que corresponde por IVA la cuantía de 525,00 €, suscribiéndose el correspondiente contrato el día 27 de enero de 2016.

VISTO que la cláusula Tercera del citado contrato establece que “El contrato tendrá un período de vigencia de dos años, a contar desde el día que comience la prestación del objeto del contrato, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de las partes, adoptado con dos meses de antelación a la fecha de finalización, de año en año, hasta dos años más, no pudiendo exceder la duración total del contrato de cuatro años, incluidas las prórrogas”.

VISTO, asimismo, que la citada cláusula establece que las prestaciones objeto del contrato se iniciarán el día 1º del mes siguiente a la formalización del mismo, iniciándose la misma el 1 de febrero de 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que con fecha 27 de noviembre de 2017 por la Junta de Gobierno Local se acordó la prórroga del contrato administrativo especial de “Explotación del Servicio de Peluquería Unisex correspondiente al Centro Municipal Las Claras del Mar Menor” cuya duración inicial era de dos años, por un periodo de un año, a contar desde el 1 de febrero de 2018.

VISTO que, a tenor del Pliego no se derivan obligaciones económicas para el Ayuntamiento, debiendo el adjudicatario satisfacer la contraprestación económica a la Entidad local, no es necesaria la reserva de crédito presupuestario.

VISTO que por el responsable del contrato ha emitido informe favorable, de fecha 15 de octubre de 2018, el cual hace constar:

“No se observan deficiencias en la ejecución del servicio, habiéndose prestado éste de la manera conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en los pliegos, de modo que el contratista puede quedar relevado de toda responsabilidad, y, por tanto, procede la prórroga del contrato.”.

VISTO que, por el Interventor Accidental, con fecha 8 de noviembre de 2018, se ha emitido informe favorable a la prórroga del citado contrato, con las siguientes conclusiones:

“Primera.- Que la prórroga se encuentra prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

Segunda.- Que el contrato que se pretende prorrogar se encuentre vigente.

Tercera.- Que no supera los límites de duración previstos en el artículo 303 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Siendo el año de prórroga a solicitar el último previsto, de conformidad con lo anterior.

Cuarta.- Que no existen obligaciones económicas de esta administración hacia el adjudicatario.

Quinta.- Visto lo anterior, se informa favorable la prórroga contrato administrativo especial de explotación del servicio de peluquería unisex correspondiente al Centro Municipal Las Claras del Mar Menor.”.

VISTO lo dispuesto en el Art. 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las



Ayuntamiento de Los Alcázares

competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Acordar la segunda prórroga del contrato administrativo especial de “Explotación del servicio de Peluquería Unisex correspondiente al Centro Municipal Las Claras del Mar Menor” cuya duración inicial era de dos años, por un periodo de un año, a contar desde el 1 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, D.ª M.J.A.Z.

TERCERO. Comunicar la prórroga de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal, así como a la responsable del contrato, D. Juan Francisco Benedicto Martínez, para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 8945/2018. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE PADEL EN COMPLEJO DEPORTIVO LA TORRE".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 21 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** el Proyecto de obras de “Básico y Ejecución de Pista de Pádel en Complejo deportivo La Torre”, redactado por el Arquitecto J.J.M.M., con un presupuesto que asciende a 48.397,92 €, incluido IVA.

Vista la Propuesta del Concejal de Deportes de contratación menor de las obras “Construcción de Pista de Pádel en Complejo deportivo La Torre”, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe emitido por Sergio Cegarra López, en calidad de Arquitecto Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Alcázares sobre nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras de “Construcción de Pista de Pádel en Complejo deportivo La Torre”, de fecha 7 de noviembre de 2018 en el que solicita que se designe por el órgano competente un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, como así obliga el Art. 3.2 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, toda vez que por el adjudicatario se ha comunicado que en la ejecución de la obra va a intervenir más de una empresa.

VISTO el informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 12 de Noviembre de



Ayuntamiento de Los Alcázares

2018.

VISTA la necesidad del inicio y ejecución de la referida obra.

VISTO que por la intervención municipal se ha practicado retención de crédito en fecha de 30 de octubre de 2018, a favor de D. J.L.C.F-H., Ingeniero Técnico para la realización del contrato menor del servicio de coordinación de Seguridad y Salud de la referida obra, como se acredita en la propuesta de gasto.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 5 de Noviembre, con un presupuesto máximo que asciende a 48.397,92 euros.

VISTO que se ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento, en procedimientos de contratación menor, durante el siguiente plazo de 7 días, y que ha sido formulada la siguiente oferta:

- Equidesa Group, S.L.

CONSIDERANDO que la que la única oferta presentada es la de la mercantil Equidesa Group, S.L. por importe de 33.990,00 €, al que corresponde 7.137,90 € de (IVA), resultando un total de 41.127,90 €, y que cumple con los requisitos necesarios para la realización del contrato. Por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 25 de octubre de 2018 por el importe indicado de 48.397,92 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

- 1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.*
- 2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:*

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo



Ayuntamiento de Los Alcázares

21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa Equidesa Group, S.L. la contratación menor de las obras de “Construcción de Pista de Pádel en Complejo deportivo La Torre” por el precio de 41.127,90 € incluido IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018-342-632 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 7.270,02 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

QUINTO. Nombrar a D. J.L.C.F-H., con DNI *****, Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de la obra "Construcción de Pista de Pádel en Complejo deportivo La Torre".

SEXTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a la mercantil, a Sergio Cegarra López, en calidad de Arquitecto Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Alcázares y notificar a D. J.L.C.F-H..”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 9641/2018. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE OBRAS DE "PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS INTERIORES DEL JARDÍN SITO EN CALLE PINTOR MIGUEL ÁNGEL".

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 16 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Urbanismo y Vía Pública de contratación de las obras "Pavimentación de caminos interiores del jardín sito en calle Pintor Miguel Angel", donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 15 de noviembre de 2018, con un presupuesto máximo que asciende a 39.742,18 € euros más IVA.

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor de las obras "Pavimentación de caminos interiores del jardín sito en calle Pintor Miguel Angel", y que han sido formuladas las siguientes ofertas:

- Espinagua S.L.U.

- Hormigones Costa Mediterráneo, S.L.

CONSIDERANDO que la oferta presentada más ventajosa para el Ayuntamiento es la presentada por la mercantil Hormigones Consta Mediterráneo S.L., por importe de 35.300 €, al que corresponde 7.413 € de (IVA), resultando un total de 42.713 €, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 30 de octubre de 2018 por el importe indicado de 48.088,04 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa Hormigones Consta Mediterráneo S.L., la contratación de las obras de "Pavimentación de caminos interiores del jardín sito en calle Pintor Miguel Angel" por el precio de 42.713 €, incluido IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018-155-61900 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 5.375,04 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 8470/2017. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 1 CORRESPONDIENTE A LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta del Concejal de Deportes, de fecha 21 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación n.º 1 correspondiente a la obra “Rehabilitación del



Ayuntamiento de Los Alcázares

Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (29.408,29 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “Elsamex, S.A.”.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, con fecha 21 de Noviembre de 2018, en el que se concluye: “Que existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para el reconocimiento de la fase O “Obligación”, y posterior Pago, de la certificación n.º 1 ...”

VISTO lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar la referida certificación.

SEGUNDO. Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2018-155-61900 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

TERCERO. Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 8492/2018. NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA “AMPLIACIÓN DE ACERA PARA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y DISEÑO UNIVERSAL DE LA AVENIDA LIBERTAD ENTRE LA CALLE ANDALUCÍA Y LA CALLE VICENTE ALEIXANDRE”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 21 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el Proyecto de obras de “Ampliación de acera para mejora de las condiciones de accesibilidad y diseño universal de la avenida libertad entre la calle Andalucía y la calle Vicente Aleixandre”, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, Miguel Ángel Cárcelos Garralón, con un presupuesto que asciende a 39.088,42 €, incluido IVA.

VISTO que por Intervención Municipal se ha realizado la oportuna Retención de Créditos del Presupuesto vigente con fecha de 2 de Octubre de 2018 para la realización del contrato menor de obras de “Ampliación de acera para mejora de las condiciones de accesibilidad y diseño universal de la avenida libertad entre la calle Andalucía y la calle Vicente Aleixandre”.

VISTO el informe emitido por Miguel Ángel Cárcelos Garralón, en calidad de Arquitecto Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Alcázares sobre nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras de “Ampliación de acera para mejora de las condiciones de accesibilidad y diseño universal de la avenida libertad entre la calle Andalucía y la calle Vicente Aleixandre”, de fecha 15 de noviembre de 2018 en el que solicita que se designe por el órgano competente un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, como así obliga el Art. 3.2 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, toda vez que por el adjudicatario se ha comunicado que en la ejecución de la obra va a intervenir más de una empresa.

VISTA la necesidad del inicio y ejecución de la referida obra.

VISTO que por la intervención municipal se ha practicado retención de credito en fecha de 16 de noviembre de 2018, a favor de D. J.M.M.N., Arquitecto Técnico para la realización del contrato menor del servicio de coordinación de Seguridad y Salud de la referida obra, como se acredita en la propuesta de gasto.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. *Nombrar a D. J.M.M.N., con DNI *****, Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de la obra "Ampliación de acera para mejora de las condiciones de accesibilidad y diseño universal de la avenida libertad entre la calle Andalucía y la calle Vicente Aleixandre”.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a Miguel Ángel Cárcelos Garralón, en calidad de Arquitecto Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Alcázares y notificar a D. J.M.M.N.."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 9931/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE COMISIÓN DE SERVICIOS FORMULADA POR EL COORDINADOR-JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha de Registro de Entrada de 2 de noviembre de 2018 y número de registro 2173, se solicita por el Excmo Ayuntamiento de Cartagena se conceda Comisión de Servicios en dicha Administración al funcionario municipal D. S.M.G.G., Coordinador-Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil.

VISTO que con Número de Registro de Entrada 2449, y fecha de registro de entrada de 16 de noviembre de 2018, se presenta solicitud por D. S.M.G.G., Coordinador-Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil, en la que manifiesta estar interesado en acceder en Comisión de Servicios al Servicio de Protección Civil del Excmo Ayuntamiento de Cartagena.

RESULTANDO que debido a las características del Servicio de Emergencias y Protección Civil se precisa determinar la prelación del personal del servicio, así como los números profesionales identificativos de todo el personal perteneciente al mismo, lo cual se determinó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2016, atendiendo al criterio de antigüedad y orden de acceso al puesto según los antecedentes administrativos de todos los empleados pertenecientes al Servicio de Emergencias y Protección Civil, como así consta en el expediente n.º 9555/2016, estableciendo la prelación la jerarquía dentro de la organización, por lo que en ausencia temporal del Coordinador-Jefe del Servicio se seguiría el orden de prelación establecido en dicho acuerdo de Junta de Gobierno Local no viéndose por tanto afectado el servicio.

*VISTO el informe del Servicio de Emergencias y Protección Civil de fecha 16 de noviembre de 2018 del que se desprende que: (...) Por medio de la presente se **informa favorablemente la viabilidad** ante la **ausencia temporal** del Coordinador Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil, siendo que una vez activada la Comisión de Servicio por atribución temporal de funciones de S.M.G.G. con NIP 92-C-00; procedería el nombramiento como **Coordinador***



Ayuntamiento de Los Alcázares

*Accidental del Servicio en el Funcionario C.M.M.B. con NIP: 92-C-01 y como **Coordinador Auxiliar Accidental** el Funcionario D. F. J. F. C con NIP: 92-O-01; hasta la reincorporación en esta Administración del Funcionario objeto de esta Comisión de Servicios tal y como se expresa en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5/12/2016.” (...)*

VISTO el informe de la Técnico de Administración General de fecha 20 de noviembre de 2018 del que se desprende que: (...) “ El capítulo III del Título V del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece un sistema de provisión de puestos de trabajo y movilidad, no obstante, en virtud de lo dispuesto por la disposición final cuarta del mismo cuerpo legal, habrá que estar hasta que se proceda su desarrollo, a lo previsto en la legislación básica del Estado, es decir, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, así como a las normas de desarrollo y en concreto al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, cuyo artículo 64 establece que : “1.Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

2. Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzosos. Cuando celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la Seguridad Social, en el Municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

3. Las citadas Comisiones de Servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo(...)

(...) 4. Si la Comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y al toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios; si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en la comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.(...)

(...) 6. A los funcionarios en Comisión de Servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñen.”(...)

(...) “Por cuanto antecede y en conclusión, la funcionaria que suscribe, considera ajustada a la legalidad vigente, la comisión de servicios solicitada durante el plazo máximo que establece el artículo 64 del Real Decreto 364/1995 esto es, un año prorrogable por otro, en su caso, y que para suplir la ausencia del Coordinador-Jefe del SEM en esta Administración se siga el orden de prelación en la jerarquía del servicio establecido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2016, no viéndose por tanto afectado el servicio durante la ausencia



Ayuntamiento de Los Alcázares

temporal del Coordinador-Jefe del mismo.” (...)

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar la Comisión de Servicios solicitada por el Coordinador del Servicio de Emergencias y Protección Civil, D. S.M.G.G. en el Excmo Ayuntamiento de Cartagena durante el plazo máximo de un año.

SEGUNDO.- Nombrar como Coordinador Accidental del Servicio de Emergencias y Protección Civil a D. C.M.M.B., Coordinador Auxiliar del Servicio de Emergencias, durante la ausencia de D. S.M.G.G., de conformidad al orden de prelación establecido en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2016.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D. S.M.G.G. y a D. C.M.M.B., así como dar traslado al Excmo Ayuntamiento de Cartagena, al Departamento de Recursos Humanos, a la Intervención Municipal así como a la Junta de Personal para su conocimiento y efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 10146/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE ANTICIPO REINTEGRABLE A FUNCIONARIO MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado por D. A.G.G., personal laboral de esta Administración, con registro de entrada E-RE-2292, de fecha 9 de noviembre de 2018, en el cual solicita un anticipo de 400 euros con el compromiso de devolverlo en la paga extra de diciembre del año en curso.

Visto el art. 8 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares,



Ayuntamiento de Los Alcázares

del tenor literal siguiente: “El importe de los anticipos reintegrables, tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas liquidadas del solicitante que habrá de reintegrarse en un tiempo máximo de diez mensualidades, cuando se trate de una paga, o en catorce, cuando se trate de dos, descontándose de la nómina correspondiente.

La autorización de anticipos se realizará atendiendo a las disponibilidades de liquidez en cada momento por la Junta de Gobierno Local que, en todo caso, deberá de apreciar circunstancias que justifiquen suficientemente el otorgamiento del anticipo reintegrable, a saber, enfermedad, catástrofe, fuerza mayor, etc...”.

VISTO el informe favorable de la Tesorería Municipal, de fecha 15 de noviembre de 2018, del que se extrae: “(...) Consultados los datos obrantes en la Contabilidad se desprende que el solicitante D. A.G.G. no tiene pendiente de reintegrar adelanto de nómina alguno.”

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 15 de noviembre de 2018, el cual concluye:

(...)”Por todo lo anteriormente expuesto, la funcionaria que suscribe considera procedente conceder a D. A.G.G., personal laboral de esta Administración, un anticipo reintegrable que asciende a la cantidad de 400 euros en los términos solicitados y siempre que se atienda a las prescripciones contenidas en el presente informe”

VISTO el informe favorable de la Intervención Municipal, de fecha 21 de noviembre de 2018, en el que se hace constar la existencia de crédito adecuado y suficiente para la concesión del anticipo solicitado por D. A.G.G..

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder a D. A.G.G., personal laboral de esta Administración, un anticipo reintegrable por importe de **400 €**, que tendrá que devolver mediante su descuento en la paga extra del mes de diciembre del año en curso.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente en el ejercicio del presupuesto vigente.

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado al interesado y comunicarlo al Departamento de



Ayuntamiento de Los Alcázares

Personal, al Departamento de Intervención y a la Tesorería Municipal, a los efectos de que se adopten las medidas oportunas en orden a su cumplimiento y efectividad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 7724/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA HERMANDAD VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE FOMENTEN LA CULTURA Y LAS TRADICIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Festejos, de fecha 20 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el Registro de Entrada número 8278 de fecha 18 de junio en el que la Hermandad Virgen de la Asunción presenta documentación para poder tramitar convenio de colaboración.

Visto el informe de fiscalización previa, con fecha 8 de octubre de 2018, suscrito por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, Interventor Accidental, en el que consta la retención de crédito n.º 2018.2.0007541.000, de la aplicación presupuestaria 338-48005 denominada “Hermandad de la Virgen de la Asunción” por importe de 5.000€ y en el que concluye:

“Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto es el Alcalde de la Corporación u Órgano en quien delegue.

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente para la suscripción del Convenio y el posterior otorgamiento de la subvención.

Tercera.- Que la subvención que se pretende conceder, viene reflejada en los presupuestos de la Corporación para el ejercicio 2018, como subvención nominativa”

Visto el borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Hermandad Virgen de la Asunción de tenor literal siguiente:

Primera: Objeto y finalidad

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Hermandad de Ntra. Sra. La Virgen de la Asunción para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten aspectos de carácter cultural del municipio y en particular de las tradiciones relacionadas con la festividad de nuestra Patrona, siendo los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de estos fines, todos los vecinos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

Segunda: Modalidad de la colaboración

La Hermandad realizará, entre otras, de acuerdo con sus Estatutos de creación, actividades tales como:

- Organización de todos los actos del Día de la Virgen, muy especialmente la Santa Misa Solemne y la Procesión marítimo-terrestre como es tradicional desde el año 1930, siendo los mismos dirigidos a todos los vecinos y turistas que nos visitan en este día. Así mismo la anunciación, mediante acto solemne de lectura de Pregón, al inicio de Agosto, de nuestras Fiestas Patronales.
- La hermandad informará al Ayuntamiento de Los Alcázares de la programación prevista con el fin de difundirlo entre los vecinos y hacerlos partícipes de estas actividades.
- Elaborar una memoria anual de las actividades realizadas y la justificación de los gastos de la subvención concedida por el Ayuntamiento conforme a lo establecido con la normativa vigente.

Así como cualquier tipo de actividad incluida en el objeto y fines de esta asociación.

Tercera: Cuantía de la aportación municipal

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de **5.000,00€ (cinco mil euros)** para el año 2018

Que según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, que aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no pueda superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

Cuarta: Consignación presupuestaria

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio 2018 en la partida 33848005, bajo la denominación "Hermandad de la Virgen de la Asunción" para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

Quinta: Forma de pago

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la hermandad..

Sexta: Responsable del seguimiento del Convenio

El responsable del seguimiento del convenio será el Técnico de la concejalía de Festejos del Ayuntamiento de Los Alcázares o el funcionario nombrado por la Concejal de Festejos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Séptima: Compatibilidad

Según el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

Octava: Exceso de financiación

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquellas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Novena: Obligaciones de la Asociación beneficiaria

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.
- d) Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.
- e) Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en



Ayuntamiento de Los Alcázares

el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 de la ley 38/2003 del 17 de noviembre General de Subvenciones.

i) Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas con base al art 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

l) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Décima: Justificación y comprobación de la subvención concedida

JUSTIFICACIÓN

1. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2019 de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

• Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.
 - El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
 - Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
 - Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.
-
- Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura,



Ayuntamiento de Los Alcázares

nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión I.V.A. incluido.

- Día de la emisión.

• Los tickets de caja registradora deberán ser en forma de factura simplificada haciendo constar al menos los siguientes datos:

- a) Número.
- b) Número de identificación fiscal del expedidor.
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.
- d) Contraprestación total.
- e) Datos fiscales del beneficiario de la subvención
- f) Relación detallada de los bienes adquiridos

COMPROBACIÓN

I - El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

II- La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

III- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables,



Ayuntamiento de Los Alcázares

registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Undécima: Control financiero y obligación de colaboración.-

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Duodécima: Entrada en vigor y duración.-

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera: Orden jurisdiccional.-

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas



Ayuntamiento de Los Alcázares

establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

VISTA la memoria justificativa donde se analiza la necesidad y oportunidad, impacto económico y carácter no contractual de la actividad en cuestión, necesaria según el art. 50 de trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos de la ley 40/2015 de 1 de octubre.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción del correspondiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Hermandad de la Virgen de la Asunción y este Ayuntamiento para la realización de actividades, abiertas a los ciudadanos en general que fomenten la cultura y tradición.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

TERCERO.- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Concejalía de Festejos, así como a Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a la Hermandad de la Virgen de la Asunción.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 8921/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CLUB BALONCESTO ALKAZAR DE LOS ALCÁZARES, PARA EL FOMENTO LOS ASPECTOS FORMATIVOS RELACIONADOS CON DICHO DEPORTE.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 21 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el interés de esta Concejalía en la promoción, difusión y competición del Baloncesto entre los vecinos del municipio de Los Alcázares.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Vista la solicitud formulada por el Club Baloncesto Alkazar de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 30 de noviembre de 2017, con el número entrada 16402, adjuntado el proyecto deportivo.

Visto la memoria emitida por D. Pedro Antonio Alcaraz Ayala, Jefe de Servicio de Deportes del Ayuntamiento con fecha 21 de noviembre de 2018, se determina que la firma del convenio de colaboración con el Club de Baloncesto Alkazar, se ajusta a las previsiones legales de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cumple con lo previsto en la normativa aplicable y en especial, al contenido de los convenios regulado en el art. 49 de la misma.

Visto el borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y el club deportivo cuya parte expositiva es la siguiente:

“ Primera: Objeto y finalidad.

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten aspectos formativos relacionados con su deporte, siendo los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de estos fines, todos los vecinos.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas. Según proyecto presentado por el club, la concejalía de deportes acuerda con el club subvencionar los siguientes puntos: inscripción F.F.R.M. licencias F.F.R.M, equipaciones, recursos humanos, arbitrajes, seguros.

Segunda: Modalidad de la colaboración.

El Club Baloncesto Alkazar de Los Alcázares colaborará en las actuaciones programadas con carácter fijo y en todas aquellas actividades y actos que organice el Ayuntamiento y que se consideren de interés general para la población, a solicitud del propio Ayuntamiento

Tercera: Cuantía de la aportación municipal.

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de dos mil euros 2.000,00€.

Que según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

Cuarta: Consignación presupuestaria.

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2018 en la partida 341-48019/341-4 bajo



Ayuntamiento de Los Alcázares

la denominación “ Club Baloncesto Alkazar ” para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

Quinta: Forma de pago.

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

Sexta: Seguimiento del Convenio.

El responsable del seguimiento será el Técnico asignado por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento.

Séptima: Compatibilidad.

Según el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

Octava: Exceso de financiación.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Novena: Obligaciones de la Asociación beneficiaria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) *Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) *Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.*
- d) *Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.*
- e) *Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.*
- f) *Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- g) *Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- h) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 y la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- i) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- j) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- k) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.*
- l) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*

Décima: Justificación y comprobación de la subvención concedida.

JUSTIFICACIÓN

1. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo 2019 de la siguiente documentación:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.
- Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las

características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.

Día de la emisión.

Los tickets de caja registradora se presentarán en forma de factura simplificada deberán hacer constar al menos los siguientes datos:

- Número.
- Número de identificación fiscal del expedidor.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.
- Nombre y C.I.F. del Club que realiza la compra.
- Contraprestación total.
- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.

COMPROBACIÓN

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
2. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.
3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

RÉGIMEN SANCIONADOR

La justificación y comprobación el régimen sancionador. Las infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Undécima: Control financiero y obligación de colaboración.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
- *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión. Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Duodécima: Gastos Subvencionables.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Los costes indirectos (aquellos no asociables de manera clara a una actividad en concreto, tales como luz, telefonía, arrendamientos, personal, etc.) habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Decimotercera: Entrada en vigor y duración.

El presente convenio cubre el periodo comprendido desde el 1 de enero del 2018 hasta 31 de diciembre de 2018, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta: Orden jurisdiccional.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. ”

CONSIDERANDO:

1. Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 4.1. d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Los convenios que con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”
 2. Que el objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento con el Club Baloncesto Alkazar de Los Alcázares, para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten aspectos formativos relacionados con su deporte, siendo los vecinos los destinatarios de las actividades que se realicen.
- Que la subvención concedida sólo podrán destinarse a este fin, y estará sujeta a la



Ayuntamiento de Los Alcázares

ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

VISTO el informe emitido por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, Interventor Accidental del Ayuntamiento con fecha 13 de noviembre de 2018.

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, **PROPONGO**:*

- 1.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y el Club Baloncesto Alkázar de Los Alcázares.*
- 2.- Facultar al Alcalde-Presidente para cuantos trámites sean necesarios en ejecución de lo acordado, incluida la firma de los mismos.*
- 3.- Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria n.º341-48019/341-4 del presupuesto vigente.*
- 4.-Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería e Intervención municipal, y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 9115/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EXPEDIENTE 10710/2017.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 21 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado por D.I.G.M., con registro de entrada número 12945, correspondiente al día 8 de octubre de 2018, en cuya solicitud expone el tenor literal siguiente: “Quiero solicitar los permisos y licencias que este Ayuntamiento le ha concedido a la empresa “Punta Olas“ de windsurf que tiene un remolque con publicidad instalado en una rambla pública (en la playa) y puntos de amarre en la mar. Fondeados ilegales, antes había 3 este año ha puesto 2 “.

VISTO que el procedimiento de la mencionada actividad, se encuentra incluido en el expediente número 10710/2017, subcarpeta 6.0, de cuyo contenido se ha emitido informe por el Ingeniero Técnico de fecha 8 de noviembre de 2018 y del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“ **ASUNTO:** Informe sobre la solicitud con nº de registro: 2018-E-RC-12945, presentada el día 08/10/2018 por D. I.G.M. para información sobre permisos y licencias que se le ha concedido a la empresa Punta Olas de Windsurf. Exp 9115/2018.

Visto toda la documentación existente en el expediente se informa que la Instalación denominada Escuela de Vela Club Windsurf Punta Olas, y solicitada por D. J.A.B.M., posee la Autorización de la Demarcación de Costas con ref instalación nº 6, ubicación playa Manzanares, entre hitos 88-89, para la temporada correspondiente del año 2018.

Asimismo, dispone de autorización emitida por Capitanía Marítima de Cartagena, Dirección General de la Marina Mercante de la Marina Mercante, con N/Ref^o VL-01/18, de fecha 10 de abril de 2018.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, y se remite a la Comisión de Gobierno para que de traslado al interesado, si procede”.

CONSIDERANDO que el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 207 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que: “Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b, de la Constitución.”

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas con capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, de conformidad con el Art. 3 de la citada Ley, son titulares, entre otros, del derecho “al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el Ordenamiento Jurídico”.

VISTO el informe emitido por el Técnico Municipal, de fecha 8 de noviembre de 2018, constan en el expediente los siguientes documentos:

- Autorización de la Demarcación de Costas del Estado, con referencia de instalación n.º 6, ubicación Playa Manzanares, entre los hitos 88-89.
- 1. Autorización emitida por Capitanía Marítima de Cartagena, Dirección General de la Marina Mercante de la Marina Mercante, de fecha 10 de abril de 2018.

VISTO que la solicitud no concurre en causa de inadmisión alguna de las previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONSIDERANDO que el acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de



Ayuntamiento de Los Alcázares

Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.

VISTA la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, la cual fija en su artículo 6 la cuota tributaria de las fotocopias de documentos administrativos, por folio, de acuerdo con las siguientes tarifas: Tamaño A-4, cara 0,10 €, Tamaño A-4, doble cara 0,15 €.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución número 2154 de fecha 16 de Mayo de 2017 para la gestión y resolución de los asuntos de las Áreas de Comercio e Industria, y ello conforme a lo contenido en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. *Acceder a la expedición de copias de los permisos y licencias solicitados por D.I.G.M., previo abono de la tasa correspondiente, de los siguientes documentos:*

SEGUNDO. *Aprobar la liquidación de la tasa correspondiente por la expedición de las copias relacionadas anteriormente en la cuantía de 0,20 € [2 copias a una cara a 0,10 € cada una].*

TERCERO. *Dejar constancia en el expediente de la entrega efectiva de la documentación relacionada anteriormente.*

CUARTO. *Notificar el presente acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 10358/2018. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 21 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

- Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.
- Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
ENDESA INGENIERIA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	CANON MENSUALIDAD MAYO 2018 - PRESTACIÓN P1	52.983,81 €
ENDESA INGENIERIA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	CANON MENSUALIDAD MAYO 2018 - PRESTACIÓN P2	16.798,83 €
ENDESA INGENIERIA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	CANON MENSUALIDAD MAYO 2018 - PRESTACIÓN P3	2.668,05 €
ENDESA INGENIERIA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	CANON MENSUALIDAD MAYO 2018 - PRESTACIÓN P6	296,45 €
LAMBERTO GARCÍA MERCEDES	ORGANIZACIÓN DE VIAJE A MADRID CON VISITA A LA "WARNER" Y AL MUSICAL "LA LLAMADA"	1.645,50 €
LAMBERTO GARCÍA MERCEDES	VIAJE A BERLIN PARA DOS PERSONAS, SORTEO RUTA DE LA TAPA	859,00 €
LAMBERTO GARCÍA MERCEDES	ORGANIZACIÓN DE ESCAPADA A TERRA MÍTICA EL DÍA 5 DE AGOSTO	570,00 €
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	REMESA SEPTIEMBRE	52.352,49 €
IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN ÚLTIMO RECURSO SA	REMESA SEPTIEMBRE	682,82 €
LAMBERTO GARCÍA MERCEDES	ORGANIZACIÓN DE ESCAPADA A IBIZA COMO ACTIVIDADES DE OCIO DE LOS JÓVENES	2.865,00 €
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDF. PUERTO PRINCIPE	CUOTA COMUNIDAD DE MAYO A JULIO 2018	120,00 €
TRANSPORTES Y ÁRIDOS LOS ALCAZARES	CAMIÓN GRÚA TRASLADO CANASTAS Y BANCO PARA EL	580,80 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	3X3 DE BALONCESTO	
TELEFÓNICA DE ESPAÑA .S.A.U	CUOTA MENSUAL SIN ALTA ACCESO ADSL ESTANDAR FILTR, SEPTIEMBRE - 96859323400000	193,60 €
MARTÍNEZ MARTÍNEZ, LORENA	ESCUDOS PARA NUEVA IMAGEN CORPORATIVA A LOS VEHICULOS MU3115BX, 9128GBW, 1661KFT DE PROTECCION CIVIL	2.115,08 €
URBASER S.A.	CANON CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2018	211.066,02 €
COGERSOL-CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS	TONELADAS AGOSTO	72.783,82 €
LA HITA ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	ALQUILER GRUPO ELECTROGENO 30 KVAS - DEL 12 AL 14/10	334,02 €
BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN	ANUNCIO 2018/10117	69,84 €
CANO PEÑALVER, JOSÉ	VIAJE A MALAGA CURSO FEMP 4 Y 5 DE NOVIEMBRE	470,56 €
	TOTAL	419.455,69 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 21 de noviembre de 2018, en el se concluye que: “Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **419.455,69 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y al reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente”.

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de 419.455,69 €.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 10151/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DE 2018 DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO DE "CARVISA ENERGÍA, S.L."

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Hacienda, de fecha 16 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

*Visto que por el Operador CARVISA ENERGÍA, S.L. con C.I.F. B-****, se presenta a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº 9953 y n.º 13.700, de fecha 25 de julio y 24 de octubre del 2018, respectivamente, datos sobre los ingresos brutos correspondientes al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2018, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidaciones correspondientes.*

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]”.

Cabe destacar que, del informe emitido por la Técnico de Intervención, en fecha 12 de noviembre del presente, se desprende que, el resultado de las liquidaciones a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador



Ayuntamiento de Los Alcázares

CARVISA ENERGÍA, S.L, sería la que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2018	Segundo	5.426,83	3.835,98	1.590,85	1,5%

A ingresar: 23,86 Euros.

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2018	Tercero	7.078,37	4.570,10	2.508,27	1,5%

A ingresar: 37,62 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar las liquidaciones en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con las cuotas arriba expresadas.

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANKIA S.A (Los Alcázares), C/C ES89 2038 3100 67 6400000566, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la L.G.T:

“ [...] a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 4926/2018. DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.^a D.M.A., PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016 - LOCAL SITO EN C/ DE LA CRUZ, 9.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 30 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7179, D.^a D.M.A., propietaria del local denominado “EL GARAJE”, sito en C/ La Cruz nº 9 solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 18 de octubre y 7 de noviembre del presente, se reciben registros de entrada en el Ayuntamiento n.º 13404 y 14384, respectivamente, donde D.^a D.M.A., amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del LOCAL “El Garaje” sito en la C/ de la Cruz n.º 9 de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 26 de septiembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D.^a D.M.A., propietaria del local sito en C/ La Cruz nº 9, identificado con número fijo 10070490, se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 9 de septiembre de 2016, por un importe de trescientos dos euros con cuarenta y dos céntimos. (302,42€).

VISTO el informe favorable emitido por el interventor Accidental, de fecha 20 de noviembre de 2018, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero. Siendo esta:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- En el Registro de entrada n.º 7179 de 30 de mayo, hace constar mediante declaración jurada que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016.
- Fotografías del local donde se puede comprobar que fue afectado por las inundaciones.
- En su registro de entrada n.º 14384 de 7 de noviembre del presente año, adjunta informe emitido por el departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento con número de salida 15496 de fecha 6 de noviembre de 2018, en que hace constar:

... “A resultas de la inspección practicada en fecha 2 de noviembre de 2018, al inmueble con referencia catastral 9393301XG8799C0001IL, le corresponde **el número 9 de policía, de la calle de la Cruz**, del Término Municipal de Los Alcázares.

De este modo, aun cuando en el Informe de la Agencia Tributaria se reseña que la edificación se localiza en calle de la Cruz, 3, de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 9393301XG8799C0001IL se localiza en **CALLE DE LA CRUZ, NÚM. 9**, de Los Alcázares”...

Y concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, D^a D.M.A., propietaria del local sito en C/ La Cruz n.º 9, denominado “El Garaje”, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

TERCERA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a D.M.A., propietaria del local sito en C/ La Cruz n.º 9, en cuantía de trescientos dos euros con cuarenta y dos céntimos. (302,42€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles**, marítimo-pesqueros y **profesionales**, explotaciones agrarias y forestales, **locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera, de fecha 26 de septiembre de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 20 de noviembre de 2018, considero que la interesada D^a D.M.A., propietaria del local sito en C/ La Cruz n^o 9 denominado “El Garaje” tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución de los ingresos efectuados en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local, cuantificado en trescientos dos euros con cuarenta y dos céntimos. (302,42€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, D^a D.M.A., propietaria del local sito en C/ La Cruz n^o 9, denominado “El Garaje”, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a D.M.A., propietaria del local sito en C/ La Cruz n^o 9, denominado “El Garaje”, en cuantía de trescientos dos euros con cuarenta y dos céntimos. (302,42€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 5102/2018. DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.^a A.O.S, PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016 - VIVENDA SITA EN C/ DEL PILAR, *.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 4 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7501, D.^a A.O.S., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Del Pilar n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que, comprobada la documentación presentada, con fecha 28 de junio del presente año y registro de Salida n.º 2018-S-RC-9406 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud, para que, si dispone de ellas, aporte fotografías o algún documento oficial que demuestre que la vivienda fue afectada por las inundaciones del pasado año 2016. La cual recibe el 26 de octubre del presente año.

VISTO que con fecha 29 de octubre y 7 de noviembre del presente, se reciben registros de entrada en el Ayuntamiento n.º 13956 y 14466, respectivamente, donde D.^a A.O.S, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 5 de julio de 2018, en el que se argumenta lo siguiente: ... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ del Pilar n.º ** bajo; habida*



Ayuntamiento de Los Alcázares

cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales y viviendas particulares no afectadas.”

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 3 de octubre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente, D^a. A.O.S, se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016 de su vivienda sita en C/ Pilar n^o **, por un importe de ciento noventa euros con sesenta céntimos (190,18€).*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 20 de noviembre de 2018, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.*
- En su registro de entrada n^o 14466 de 7 de noviembre del presente año, adjunta informe emitido por el departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento con numero de salida 15498 de fecha 6 de noviembre de 2018, en que hace constar:*

*... “A resultas de la inspección practicada en fecha 31 de octubre de 2018, al inmueble con referencia catastral 9692301XG8799B0029QO, le corresponde el número ** de policía, de la calle del Pilar, del Término Municipal de Los Alcázares.*

*De este modo, aun cuando en el Informe de la Agencia Tributaria se reseñe que la edificación se localiza en calle de Los Luisos, **, de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 9692301XG8799B0029QO se localiza en **CALLE DEL PILAR, NÚM. **, de Los Alcázares”...***

Y concluye:

*“**PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a A.O.S de su vivienda sita en C/ Del Pilar n.º **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a A.O.S en cuantía de ciento noventa euros con dieciocho céntimos (190,18€), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Del Pilar n^o **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 5 de julio de 2018, el de la Tesorera, de fecha 3 de octubre de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 20 de noviembre de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en ciento noventa euros con sesenta céntimos (190,18€).

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO. - *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a A.O.S de su vivienda sita en C/ Del Pilar n.º **, por concurrir los requisitos que*



Ayuntamiento de Los Alcázares

dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO. - Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a A.O.S en cuantía de ciento noventa euros con dieciocho céntimos (190,18€).en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Del Pilar n^o **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO. - Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO. - Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO. - Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 5136/2018. DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. A.J.B.T., PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016 - VIVENDA SITA EN C/ ADELFA, **.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 6 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7611, D. A.J.B.T. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/Adelfas n^o **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 19 de septiembre y 7 de noviembre del presente, se reciben registros de entrada en el Ayuntamiento n.º 12027 y 14477, respectivamente, donde D. A.J.B.T., amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 5 de julio de 2018, en el que se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Adelfas n.º **, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales y viviendas particulares no afectadas.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 24 de octubre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente, D. A.J.B.T., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016 de su vivienda sita en C/ Adelfas nº **, identificada con Núm. Fijo: 20278293, por un importe de cuatrocientos veinticuatro euros con seis céntimos (424,06€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 20 de noviembre de 2018, en el que hace constar:

...“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- En su registro de entrada nº 14477 de 7 de noviembre del presente año, adjunta informe emitido por el departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento con numero de salida 15497 de fecha 6 de noviembre de 2018, en que hace constar:

... “A resultas de la inspección practicada en fecha 31 de octubre de 2018, al inmueble con referencia catastral 8992201XG8789B0010DS, le corresponde **el número ** de policía, de la calle Adelfas**, del Término Municipal de Los Alcázares.

De este modo, aun cuando en el Informe de la Agencia Tributaria se reseñe que la edificación se localiza en calle Adelfas **, de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 8992201XG8789B0010DS se localiza en **CALLE ADELFA, NÚM. **, de Los Alcázares**...”...

Y concluye:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.J.B.T., de su vivienda sita en C/ Adelfas nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

TERCERA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.J.B.T. en cuantía de cuatrocientos veinticuatro euros con seis céntimos (424,06 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Adelfas nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 5 de julio de 2018, el de la Tesorera, de fecha 24 de octubre de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 20 de noviembre de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos veinticuatro euros con seis céntimos (424,06€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas



Ayuntamiento de Los Alcázares

competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.J.B.T., de su vivienda sita en C/ Adelfas nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.J.B.T. en cuantía de cuatrocientos veinticuatro euros con seis céntimos (424,06€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Adelfas nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 5138/2018. DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.ª J.P.G.S., PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016 - VIVENDA SITA EN C/ LOS LUISOS, **.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 6 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7612, D.ª J.P.G.S. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas



Ayuntamiento de Los Alcázares

urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 26 de septiembre del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 12443, donde D^a. J.P.G.S., amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 6 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Los Luisos n.º **, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 29 de octubre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente, D^a. J.P.G.S., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016 de su vivienda sita en C/ Los Luisos n.º **, identificada con Núm. Fijo: 20124302, por un importe de mil quinientos cuarenta y seis euros con cincuenta y nueve céntimos (1.546,59€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 20 de noviembre de 2018, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que aloja a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

“**PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. J.P.G.S., de su vivienda sita en C/ Los Luisos n.º **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. J.P.G.S. en cuantía de mil quinientos cuarenta y seis euros con cincuenta y nueve céntimos (1546,59€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos n^o **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 6 de julio de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 29 de octubre de 2018, y el informe del Interventor Accidental, de fecha 20 de noviembre de 2018, considero que la interesada D^a. J.P.G.S., tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos n^o **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en mil quinientos cuarenta y seis euros con cincuenta y nueve céntimos (1.546,59€).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. J.P.G.S., de su vivienda sita en C/ Los Luisos nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. J.P.G.S. en cuantía de mil quinientos cuarenta y seis euros con cincuenta y nueve céntimos (1.546,59€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 5145/2018. DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.^a M.S.S., PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016 - VIVENDA SITA EN C/ DE LA CRUZ,.**

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 6 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7630, D^a. M.S.S. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de la vivienda sita en C/ De la Cruz nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales

VISTO que con fecha 7 de septiembre del presente, se recibe registro de entrada en el



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ayuntamiento n.º 11560, donde D^a. M.S.S., amplia la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO el informe de valoración de daños en viviendas y/o enseres, emitido por el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento, D. Miguel Ángel Cárcelos Garralon de fecha 20 de abril de 2017, en el que se relacionan los daños sufridos en la vivienda sita en C/ La cruz nº **.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 6 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ La Cruz nº **, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 29 de octubre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente, D^a. M.S.S., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016 de su vivienda sita en C/ De La Cruz nº **, identificada con Num. Fijo 10070497, por un importe de quinientos treinta y tres euros con cincuenta y tres céntimos (533,53€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 20 de noviembre de 2018, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

1. Declaración Jurada firmada por la persona que alojo a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
2. Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

“**PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. M.S.S., de su vivienda sita en C/ De La Cruz nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. M.S.S., en cuantía de quinientos treinta y tres euros con cincuenta y tres céntimos (533,53 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ De La Cruz n^o **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 6 de julio de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 29 de octubre de 2018, y el informe del Interventor Accidental, de fecha 20 de noviembre de 2018, considero que la interesada D^a. M.S.S., tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ De la Cruz n^o **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en quinientos treinta y tres euros con cincuenta y tres céntimos (533,53€).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. M.S.S., de su vivienda sita en C/ De La Cruz nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. M.S.S., en cuantía de quinientos treinta y tres euros con cincuenta y tres céntimos (533,53 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ De La Cruz nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 6448/2018. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DE RECIBOS DE IBI DE 2018 A NOMBRE DE LA MERCANTIL LAS LOMAS DE POZUELO, S.A.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Hacienda, de fecha 21 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que fecha 28 de mayo de 2013 se firma un convenio Singular de Compensación entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y Las Lomas de Pozuelo, S.A, por el cual se acuerda aminorar el importe de la deuda que mantiene el Ayuntamiento por importe de 1.586.496,93 € contra la masa pendiente a la fecha del Acuerdo, así como con los créditos futuros, hasta la extinción total de la deuda, mediante compensación (Sentencia Recaída en el Recurso 712/2010).

Visto que mediante acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, se han ido



Ayuntamiento de Los Alcázares

compensando, en cumplimiento al convenio singular de compensación, créditos a favor de la meritada mercantil, quedando un resto pendiente a favor de la misma de 303.610,01 euros.

Consultados los datos facilitados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de conformidad con el convenio suscrito entre ese Organismo y este Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre de 2014, para la gestión, liquidación y recaudación en voluntaria de determinados Impuestos Municipales del ejercicio 2018, por la mercantil Las Lomas de Pozuelo, S.A, aparecen como pendientes de pago los recibos que se adjuntan al expediente, ascendiendo el total de los mismos a 105.662,86 euros.

Visto que por el Interventor Acctal, de fecha 16 de noviembre de 2018, se emite informe favorable en cuanto a la compensación, así como sobre el procedimiento a seguir relativo a la tramitación del expediente de compensación de deudas tributarias, del que del tenor literal se desprenden entre otras, las siguientes consideraciones:

“ III.-CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento General de Recaudación, “las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en período voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.”

Asimismo, en el art. 58 del RGR, dispone: “Cuando un deudor a la Hacienda Pública no comprendido en el artículo anterior sea, a su vez, acreedor de aquella por un crédito reconocido, una vez transcurrido el periodo voluntario, se compensará de oficio la deuda y los recargos del periodo ejecutivo que procedan con el crédito.”

SEGUNDA.- El procedimiento para autorizar y conceder la compensación de deudas es el siguiente:

A.- El expediente se iniciará con la correspondiente solicitud del obligado al pago que inste la compensación.

B.- El órgano competente para resolver acordará la compensación cuando concurran los requisitos establecidos con carácter general en la normativa tributaria y civil, en su caso, en la legislación aplicable con carácter específico. Adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente.

C.- Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda”.

TERCERA- Establece el art. 59 del RD 939/2005, RGR, que “una vez adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda”.

Ahora bien, si el crédito es inferior a la deuda, se procederá de la siguiente manera:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor del obligado al pago(...)”

Nos encontramos con que la cantidad a compensar ascendería a un total de 105.662,86 €, corresponde a los recibos de IBI del ejercicio 2018, según los datos facilitados por la Agencia de Recaudación.

Por lo que una vez resuelta la compensación, quedará un crédito pendiente a favor de la meritada mercantil por importe de 197.947,15 euros.

CONCLUSIÓN:

PRIMERO.- *Se desprende el derecho a compensar la cantidad de 105.662,86 €, correspondiente a los recibos de IBI del ejercicio 2018, según los datos facilitados por la Agencia de Recaudación, con la deuda total pendiente de liquidar por el Ayuntamiento conforme a lo expresado en el convenio citado anteriormente, que hasta la fecha asciende a 303.610,01 euros, quedando un resto pendiente a favor de la mercantil de 197.947,15 €”.*

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,

PROPONGO

PRIMERO.- *Compensar la cantidad de 105.662,86 euros correspondiente a los recibos de IBI del ejercicio 2018, según los datos facilitados por la Agencia de Recaudación, con la deuda total pendiente de liquidar por el Ayuntamiento conforme a lo expresado en el convenio citado anteriormente, que hasta la fecha asciende a 303.610,01 euros, quedando un resto pendiente a favor de la mercantil de 197.947,15 €.*

SEGUNDO.- *Que se comuniquen el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a fin de formalizar la correspondiente compensación, así como su notificación al interesado.*

TERCERO.- *Dar traslado del referido acuerdo a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para que proceda a dar por cobrados los cargos obrantes en el expediente de compensación.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

21. EXPEDIENTE 4347/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, SOLICITADA POR D.^a M.C.F.M..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Hacienda, de fecha 21 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por D. M.C.F.M. con nº de entrada 6415 de fecha 16 de mayo de 2018 en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos así como el derecho a obtener su reintegro y examinada la documentación que la acompaña.

Visto el informe de Tesorería, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el artículo 18.4 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo y 21.1. f), s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , que dispone, entre otras consideraciones:

(...)De acuerdo con lo anterior, corresponde, a favor de D.^a M.C.F.M. una devolución por importe de 204,02 euros. De conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria se abonará la cantidad de 6,22 euros por intereses de demora. Los conceptos desglosados se detallan de la forma siguiente:

PLAZOS	FECHA ABONO INDEBIDO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	10/05/2018	116	2,3239726	118,323973
2	29/12/2017	116	3,89712329	119,897123
TOTAL		232	6,22109589	238,221096
Importe a compensar:				
Nº ref. deuda:	2018/045/019/00000016 64741/02/00			34,2
TOTAL				204,021096

Visto el informe de fiscalización favorable, en virtud del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de fecha 21 de noviembre de 2018 del que se desprende, entre otras, las siguientes consideraciones:



Ayuntamiento de Los Alcázares

(...)Procede la devolución a D.^a M.C.F.M., del ingreso efectuado en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (232 €), por cuanto que no se trata de un derecho reconocido de esta Administración, sino un error a la hora de efectuar el ingreso.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Reconocer la cantidad de 238,21 euros, como ingresos indebidos y proceder a la devolución por la parte no compensada que asciende a la cuantía de doscientos cuatro euros con dos céntimos de euro. (#204,02€#).

PLAZOS	FECHA ABONO INDEBIDO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	10/05/2018	116	2,3239726	118,323973
2	29/12/2017	116	3,89712329	119,897123
TOTAL		232	6,22109589	238,221096
Importe a compensar:				
Nº ref. deuda:	2018/045/019/00000016 64741/02/00			34,2
TOTAL				204,021096

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada con indicación del régimen de recursos que proceda.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para que proceda a la compensación de la cantidad de 34,20 euros, de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

CUARTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención y a la Tesorería

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Municipal a fin de formalizar la orden de pago, en tanto exista dotación presupuestaria y liquidez en Caja.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTES 9566/2018, 10242/2018, 10155/2018, 10159/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDA ECONÓMICA MUNICIPAL DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Política Social, de fecha 21 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	M. A. J. M Expte 9566/2018	---	Alimentos	80,00 €
2	S. R. G. H Expte 10242/2018	---	Alimentos	80,00 €
3	S. H Expte 10155/2018	---	Alimentos	50,00 €
4	P. T. V Expte 10159/2018	---	Enterramiento	786,50 €

VISTA el acta de la comisión técnica de ayudas de fecha 16 de noviembre de 2018, a la vista de la documentación obrante en cada expediente y, en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previo de fecha de 21 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Interventor acctal, D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, por importe total de novecientos noventa y seis euros con cincuenta centimos (996,50€) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es



Ayuntamiento de Los Alcázares

favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	M. A. J. M Expte 9566/2018	---	Alimentos	80,00 €
2	S. R. G. H Expte 10242/2018	---	Alimentos	80,00 €
3	S. H Expte 10155/2018	---	Alimentos	50,00 €
4	P. T. V Expte 10159/2018	---	Enterramiento	786,50 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

23. EXPEDIENTE 10120/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDA ECONÓMICA MUNICIPAL DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Política Social, de fecha 21 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de ayuda económica formulada por la persona que a continuación se relaciona:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
1	M. B. M. P 10120/2018	--	Libros	110,00 €

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayuda de fecha 16 noviembre de 2018, a la vista de la documentación obrante y en particular del informe sociales de la Trabajadora Social instructora del expediente y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 21 de noviembre de 2018 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz, por importe total de ciento diez euros (110,00 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO:

- Los requisitos previstos en el art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que la ayuda solicitada está contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada por la siguiente solicitante, con el importe que se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
1	M. B. M. P 10120/2018	--	Libros	110,00 €

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar el acuerdo a la solicitante de las ayuda económica municipal.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Concluido el examen de los asuntos del Orden del Día, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Concejala de Festejos, la Sra. Olmos Fuentes, se motiva la urgencia de incluir en el orden del día el punto de “Propuesta de Aprobación del Convenio de Colaboración con la Asociación de Fiestas de La Purísima Concepción de Los Narejos, para el fomento de la promoción cultural”, debido a la necesidad de firmar el Convenio previamente a la celebración de la Fiestas en Honor a la Purísima Concepción de Los Narejos.

Motivada la urgencia se somete a votación, acordándose por unanimidad, la inclusión en el orden del día de los siguientes puntos:

24. EXPEDIENTE 10336/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE FIESTAS DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE LOS NAREJOS, PARA EL FOMENTO DE PROMOCIÓN CULTURAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Festejos, de fecha 21 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Visto el Registro de Entrada número 2498/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018 en el que Dña. M.C.G.C., con DNI: ****, en representación de la Asociación de Fiestas de la Purísima Concepción de Los Narejos con CIF: G****, presenta documentación para el tramitar convenio de colaboración.*

Visto el informe de fiscalización previa, con fecha 21 de noviembre de 2018, suscrito por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, Interventor Accidental, en el que consta la retención de crédito n.º 2018.2.0009283.000, de la aplicación presupuestaria 2018-338-48001 denominada “Asociación de Vecinos Los Narejos” por importe de 9.000 € y en el que concluye:

“Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015.

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente para la suscripción del Convenio y el posterior otorgamiento de la subvención.

Tercera.- Que la subvención que se pretende conceder, viene reflejada en los presupuestos de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Corporación para el ejercicio 2018, como subvención nominativa”

Visto el borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación de Fiestas de la Purísima Concepción de Los Narejos de tenor literal siguiente:

“Primera: Objeto y finalidad

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación de Fiestas La Purísima de Los Narejos para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten aspectos de promoción cultural, tradicional y promocional del municipio y ocupación–diversión del tiempo libre de los mayores, jóvenes y niños, siendo los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de estos fines, todos los vecinos.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

Segunda: Modalidad de la colaboración

La Asociación de Fiestas La Purísima Concepción de Los Narejos colaborará en actividades y actos que organice el Ayuntamiento y que se consideren de interés general para la población, a solicitud del propio Ayuntamiento.

La Asociación de vecinos participará junto a otras asociaciones del mismo fin, en las tareas colectivas a nivel municipal en defensa de los intereses y derechos ciudadanos de los vecinos.

La Asociación realizará actividades tales como las reflejadas en la programación de las Fiestas de Los Narejos.

- Santo Rosario Eucaristía en Iglesia de los Narejos
- Concurso de dulces en CISSMU
- Concurso de dibujo con refrescos y regalos en Centro Cívico
- Ruta en bici por el Paseo Marítimo
- Día de peñas migueras: con disco móvil, toro mecánico, concursos,...
- Concurso de master Chef Junior en Centro Cívico
- Santa Misa y Solemne Procesión en Honor a la Purísima Concepción
- Actuación musical
- Castillo de Fuegos artificiales

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Así mismo la Asociación elaborará una memoria anual de las actividades realizadas junto con la justificación de los gastos de la subvención concedida por el Ayuntamiento conforme a lo establecido con la normativa vigente.

Así como cualquier tipo de actividad incluida en el objeto y fines de esta asociación.

Tercera: Cuantía de la aportación municipal

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de 9.000,00€ (nueve mil euros) para el año 2018

Que según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, que aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no pueda superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

Cuarta: Consignación presupuestaria

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio 2018 en la partida 33848001, bajo la denominación "Asociación de vecinos Los Narejos" para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

Quinta: Forma de pago

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

Sexta: Responsable del seguimiento del Convenio

El responsable del seguimiento del convenio será el Técnico de la concejalía de Festejos del Ayuntamiento de Los Alcázares o el funcionario nombrado por la Concejal de Festejos.

Séptima: Compatibilidad

Según el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

Octava: Exceso de financiación

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano



Ayuntamiento de Los Alcázares

concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Novena: Obligaciones de la Asociación beneficiaria

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.
- d) Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.
- e) Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 y en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Ayuntamiento de Los Alcázares

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Décima: Justificación y comprobación de la subvención concedida

JUSTIFICACIÓN

1. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2019 de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

• Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.
- Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión



Ayuntamiento de Los Alcázares

I.V.A. incluido.

- Día de la emisión.

• Los tickets de caja registradora deberán ser en forma de factura simplificada haciendo constar al menos los siguientes datos:

- a) Número.
- b) Número de identificación fiscal del expedidor.
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.
- d) Contraprestación total.
- e) Datos fiscales del beneficiario de la subvención
- f) Relación detallada de los bienes adquiridos

COMPROBACIÓN

I - El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

II- La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

III- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de



Ayuntamiento de Los Alcázares

subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Undécima: Control financiero y obligación de colaboración.-

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

1. El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
2. El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
3. La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
4. La comprobación material de las inversiones financiadas.
5. Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Duodécima: Entrada en vigor y duración.-

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera: Orden jurisdiccional.-

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

CONSIDERANDO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 6.1. d) de LA Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador ”

· Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación de Fiestas de la Purísima Concepción de Los Narejos para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten el respeto y la convivencia.

VISTA la memoria justificativa donde se analiza la necesidad y oportunidad, impacto económico y carácter no contractual de la actividad en cuestión, necesaria según el art. 50 de trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos de la ley 40/2015 de 1 de octubre.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción del correspondiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Asociación de Fiestas de la Purísima Concepción de Los Narejos y este Ayuntamiento para la realización de actividades, abiertas a los ciudadanos en general.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

TERCERO.- Que se libere certificación de los acuerdos para su traslado a la Concejalía de Festejos, así como a Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a la Asociación de Fiestas de la Purísima Concepción de Los Narejos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y treinta y ocho minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.